

**INFORME DE SECRETARÍA.** A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO FRANCO C.C. 1.113.306.836  
**DEMANDADO:** CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS NIT. 900.300.578-7  
**RADICACIÓN:** 760014003007202200419-00

**Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

El apoderado de la parte demandante del proceso ejecutivo, allega recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 01 de julio del 2022, por el cual se negó el mandamiento de pago.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Sustenta el recurrente que de acuerdo a los títulos valores allegados representados en facturas, no contienen dirección de envío físicas a la parte demandada ni fecha de entrega, que en ellas si se plasma la firma de quien recibe y que se envían por correo electrónico las cuales se encuentran en estado de mora dirigidos a los correos electrónicos de la empresa demandada [corporacioncsftesoreria900@gmail.com](mailto:corporacioncsftesoreria900@gmail.com) y [c.ciudadsinfronteras@gmail.com](mailto:c.ciudadsinfronteras@gmail.com), que dichos correos corresponden a los reportados por la empresa en hoja membretada la cual contiene una propuesta de pago de los dineros adeudados suscrita por quien manifiesta es el representante legal y de la cual incumplió, por lo que presume que al enviar el mencionado acuerdo el demandado recibió las facturas adeudadas sin obtener una respuesta en el plazo establecido.

Por otra parte menciona que, las facturas objeto del litigio fueron recibidas expresamente por la empresa demandada por cuanto en ellas se encuentra consignada la firma de quien dice ser el señor Andrés Ávila, persona encargada de recibir la mercancía, así mismo de recibir una copia de la factura y firmar cada factura de recibido en señal de aceptación cumpliendo con la normatividad vigente sin cumplir exigencias distintas, por lo que menciona que ofrece interrogatorio de parte a la persona que recibió dichas facturas el señor Andrés Ávila para que manifieste por medio de interrogatorio de parte la veracidad de lo contenido emitiendo igualmente en contra de la empresa demandada quien también lo confirme.

Menciona por otra parte que con respecto al requisito no cumplido por el demandante con respecto al recibido de las facturas, se incumple es con uno de los requisitos que exige la norma conforme al envío por medio de la fecha de entrega y el recibido de las mismas, pues menciona que la fecha de entrega se encuentra suplida con el envío de las facturas por medio de los correos electrónicos de la empresa y por ello considera que se encuentran aceptadas, que en igual medida la aceptación se encuentra suplida con la propuesta de pago incumplida por la sociedad demandada al igual que la conciliación a la cual no asistió la parte pasiva para llegar a un acuerdo sobre el ya presentado por él, que con respecto a la ilegibilidad del título y la poca lectura que se desprende, el demandante puede aportarlas a órdenes del Despacho para que sean examinadas y se constaten que sean las que reposan en los anexos.

Que con respecto a la exigibilidad del título la sola firma puesta por el funcionario encargado de recibirla la cual se encuentra en todas las facturas aportadas, se entienden aceptadas pues menciona que recae en quien presume no haber aceptado la firma de la factura quien deba demostrar.

## CONSIDERACIONES

Atendiendo lo mencionado anteriormente por el recurrente, el Despacho realizará un recuento del presente proceso para establecer si los títulos valores aportados se ajustan a lo exigido por la normatividad vigente, por lo que antes de explorar los requisitos formales y normativos con los que se debe cumplir frente la materia de expedición de facturas, es necesario tener en cuenta que quien adelanta el proceso como demandante ostenta la calidad de comerciante y por ello al expedir las facturas correspondientes a la entrega de productos agrícolas para el consumo, cuenta con la obligación de expedir factura o documento equivalente y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realice<sup>1</sup>.

Revisadas las pruebas allegadas al plenario, se evidencia que las facturas se encuentran contenidas en los folios 1 al 67 del documento 05, que, como ya se dijo, corresponde a la entrega de productos agrícolas para el consumo. Ahora bien, revisadas cada una de las facturas es necesario examinar los requisitos establecidos por medio del Código de Comercio en su artículo 772 y modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 del 2008, el cual prevé que:

*Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

*No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.*

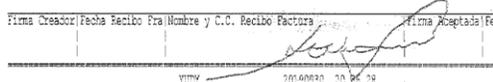
*El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.*

*PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.*

A su vez, de lo contenido anteriormente se entiende que quien emita la factura -que en el presente asunto es el demandante-, podrá librar y entregar o remitir al comprador dicho título valor, descendidos a este requisito, se tiene que las facturas allegadas al plenario se encuentran con dos firmas, por lo que el demandante presume que fueron entregados efectivamente los productos como verduras y frutas a la empresa demandada.

Así las cosas, siguiendo con la reglamentación establecida en el artículo 773 del Código de Comercio establece en su inciso segundo que: “El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, **indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.**” (Negrilla por el Despacho), resaltado lo anterior se evidencia que no cumplen con dicho requisito, pues si bien el apoderado de la parte activa menciona que la reglamentación “**indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe**” sería de carácter facultativo el recibir las facturas bien sea indicando el nombre, identificación o la firma, su carácter cambia de paradigma siendo potestativo al encontrar la expresión “**y la fecha de recibido**”, revisada una a una las facturas no cumplen con este último requisito como se evidencia en los fragmentos tomados a cada una de las facturas:

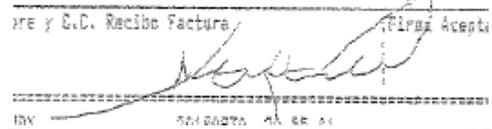
1. Factura 3285 por valor de \$2.566.903:



<sup>1</sup> Art. 615 C. de Comercio.

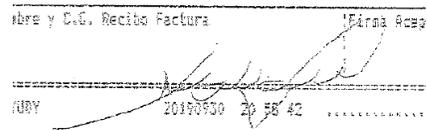
**Fragmento tomado del folio 01 del documento 05.**

2. Factura 3286 por valor de \$874.637:



**Fragmento tomado del folio 03 del documento 05.**

3. Factura 3287 por valor de \$47.798:



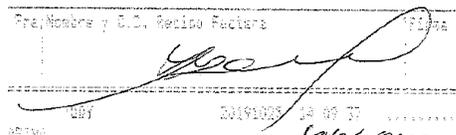
**Fragmento tomado del folio 05 del documento 05.**

4. Factura con numero ilegible por valor igualmente ilegible:



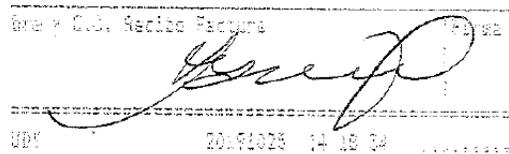
**Fragmento tomado del folio 06 del documento 05.**

5. Factura con numero ilegible por valor igualmente ilegible:



**Fragmento tomado del folio 08 del documento 05.**

6. Factura con numero ilegible por valor igualmente ilegible:



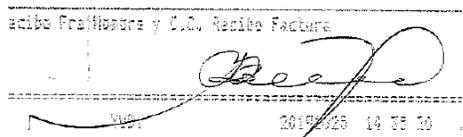
**Fragmento tomado del folio 10 del documento 05.**

7. Factura con numero ilegible por valor igualmente ilegible:



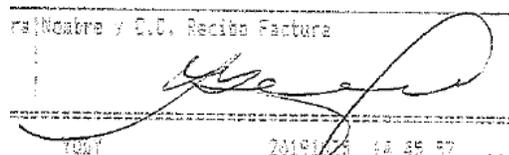
**Fragmento tomado del folio 12 del documento 05.**

8. Factura con numero ilegible por valor \$20.700:



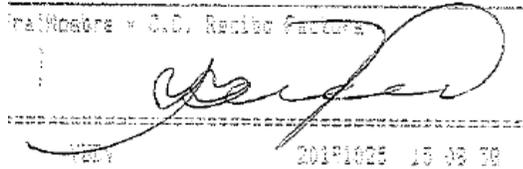
**Fragmento tomado del folio 14 del documento 05.**

9. Factura con numero ilegible por valor igualmente ilegible:



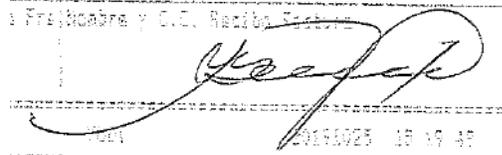
**Fragmento tomado del folio 15 del documento 05.**

10. Factura con numero ilegible por valor igualmente ilegible:



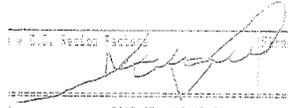
**Fragmento tomado del folio 16 del documento 05.**

11. Factura con numero ilegible por valor igualmente ilegible:



**Fragmento tomado del folio 18 del documento 05.**

12. Factura con numero ilegible por valor igualmente ilegible:



**Fragmento tomado del folio 20 del documento 05.**

13. Factura con numero ilegible por valor igualmente ilegible:



**Fragmento tomado del folio 21 del documento 05.**

14. Factura con numero ilegible por valor igualmente ilegible:



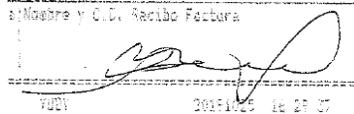
**Fragmento tomado del folio 22 del documento 05.**

15. Factura con número 3458 con valor ilegible:



**Fragmento tomado del folio 24 del documento 05.**

16. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:



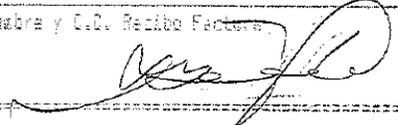
**Fragmento tomado del folio 26 del documento 05.**

17. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:



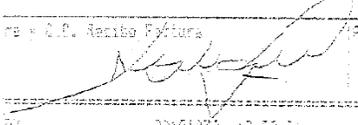
**Fragmento tomado del folio 27 del documento 05.**

18. Factura con número 3463 con valor igualmente ilegible:

mbra y C.C. Recibo Factura  
  
20171025 20 53 22

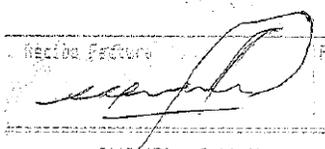
**Fragmento tomado del folio 28 del documento 05.**

19. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:

ra y C.C. Recibo Factura  
  
20171025 18 58 54

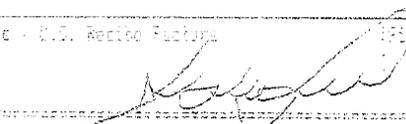
**Fragmento tomado del folio 29 del documento 05.**

20. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:

Recibo Factura  
  
20171027 15 04 40

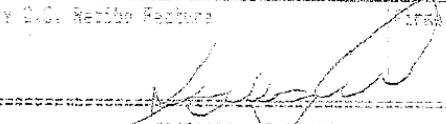
**Fragmento tomado del folio 30 del documento 05.**

21. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:

ra y C.C. Recibo Factura  
  
20171027 15 04 40

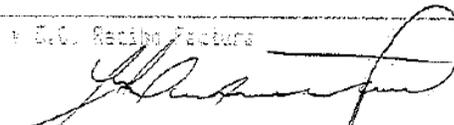
**Fragmento tomado del folio 31 del documento 05.**

22. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:

y C.C. Recibo Factura  
  
20171024 15 22 47

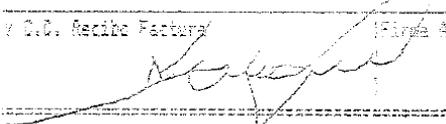
**Fragmento tomado del folio 33 del documento 05.**

23. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:

y C.C. Recibo Factura  
  
20171024 15 22 47

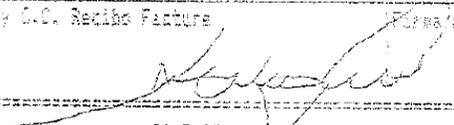
**Fragmento tomado del folio 34 del documento 05.**

24. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:

y C.C. Recibo Factura  
  
20171024 15 22 47

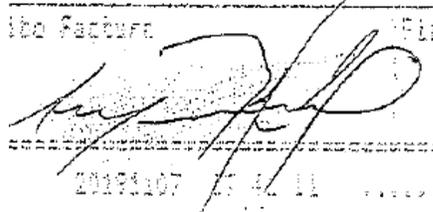
**Fragmento tomado del folio 35 del documento 05.**

25. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:

y C.C. Recibo Factura  
  
20171025 15 24 14

**Fragmento tomado del folio 36 del documento 05.**

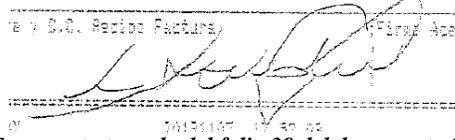
26. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:



Handwritten signature on a receipt form. The text is mostly illegible, but a date stamp at the bottom indicates 20191107 17 42 11.

*Fragmento tomado del folio 38 del documento 05.*

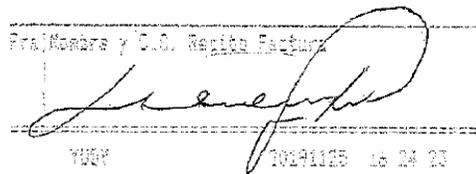
27. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:



Handwritten signature on a receipt form. The text is mostly illegible, but a date stamp at the bottom indicates 20191107 17 30 02.

*Fragmento tomado del folio 39 del documento 05.*

28. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:



Handwritten signature on a receipt form. The text is mostly illegible, but a date stamp at the bottom indicates 20191125 16 24 23.

*Fragmento tomado del folio 41 del documento 05.*

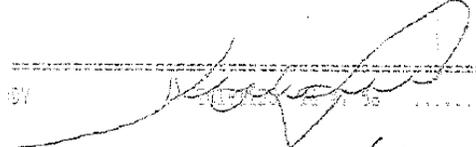
29. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:



Handwritten signature on a receipt form. The text is mostly illegible, but a date stamp at the bottom indicates 20191125 16 37 49.

*Fragmento tomado del folio 42 del documento 05.*

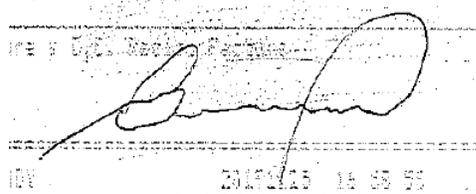
30. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:



Handwritten signature on a receipt form. The text is mostly illegible, but a date stamp at the bottom indicates 20191125 16 30 16.

*Fragmento tomado del folio 44 del documento 05.*

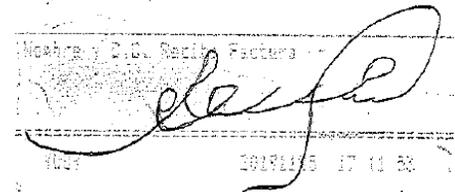
31. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:



Handwritten signature on a receipt form. The text is mostly illegible, but a date stamp at the bottom indicates 20191125 16 55 55.

*Fragmento tomado del folio 45 del documento 05.*

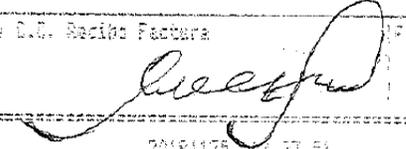
32. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:



Handwritten signature on a receipt form. The text is mostly illegible, but a date stamp at the bottom indicates 20191125 17 01 53.

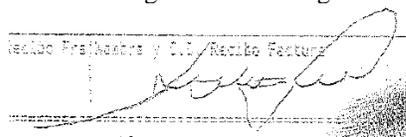
*Fragmento tomado del folio 46 del documento 05.*

33. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:

C.C. Recibo Factura  
  
20191125 21 17 51

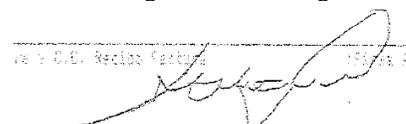
**Fragmento tomado del folio 48 del documento 05.**

34. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:

Recibo Prestadores y C.C. Recibo Factura  
  
YUDY 20191201 21 04 51

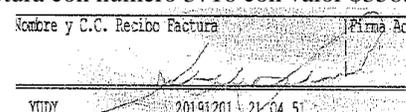
**Fragmento tomado del folio 50 del documento 05.**

35. Factura con número ilegible con valor igualmente ilegible:

C.C. Recibo Factura  
  
YUDY 20191201 21 04 51

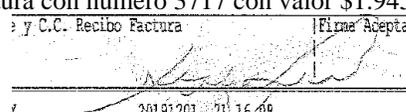
**Fragmento tomado del folio 52 del documento 05.**

36. Factura con número 3716 con valor \$358.603:

Nombre y C.C. Recibo Factura Firma Ac  
  
YUDY 20191201 21 04 51

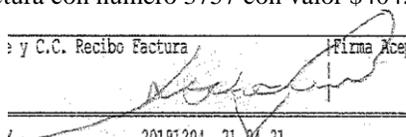
**Fragmento tomado del folio 54 del documento 05.**

37. Factura con número 3717 con valor \$1.945.394:

Nombre y C.C. Recibo Factura Firma Acepta  
  
YUDY 20191201 21 16 08

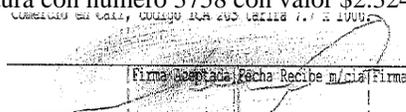
**Fragmento tomado del folio 56 del documento 05.**

38. Factura con número 3757 con valor \$404.751:

Nombre y C.C. Recibo Factura Firma Acept  
  
YUDY 20191201 21 04 51

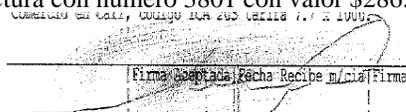
**Fragmento tomado del folio 58 del documento 05.**

39. Factura con número 3758 con valor \$2.324.015:

Comisión en venta, CUITAR S.A. SUC. SUCURSAL 7.7.2.2000  
Firma Aceptada Fecha Recibe m/c/a Firma  


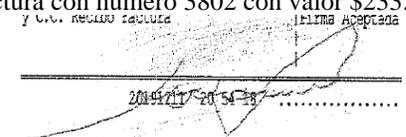
**Fragmento tomado del folio 59 del documento 05.**

40. Factura con número 3801 con valor \$286.242:

Comisión en venta, CUITAR S.A. SUC. SUCURSAL 7.7.2.2000  
Firma Aceptada Fecha Recibe m/c/a Firma  


**Fragmento tomado del folio 61 del documento 05.**

41. Factura con número 3802 con valor \$233.696:

Nombre y C.C. Recibo Factura Firma Aceptada  
  
YUDY 20191201 21 04 51

**Fragmento tomado del folio 63 del documento 05.**

42. Factura con número 3807 con valor \$211.385:

de Industria y Comercio en Cali, código ICA 203-tari:

Recibo Factura Firma Aceptada Fecha

*Fragmento tomado del folio 64 del documento 05.*

43. Factura con número 3832 con valor \$1.979.572:

re y C.C. Recibo Factura Firma Acept

BY 2019/216 11/31/25

*Fragmento tomado del folio 65 del documento 05.*

44. Factura con número 3833 con valor \$488.458:

entadas de Industria y Comercio en Cali, código ICA-383 ta

C.C. Recibo Factura Firma Aceptada Fec

*Fragmento tomado del folio 66 del documento 05.*

Si bien es cierto, al encontrarnos frente a un título valor donde la sola firma del deudor crea el título<sup>2</sup>, este requisito no puede ser el único a tener en cuenta debido a las múltiples reglamentaciones con las que cuenta la factura, por ello, y evidenciando que no se cumplen las primeras exigidas, se hace necesario recurrir al Estatuto Tributario más exactamente a su artículo 617, en el cual, dimensiona los literales en los que las facturas deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos, por ello el Juzgado tomará uno a uno los literales establecidos y desglosará las facturas que no cumplen con los apartados de la siguiente manera:

Primer requisito *-establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario-*, a. Estar denominada expresamente como factura de venta, del cumplimiento del presente requisito, todas y cada una de las facturas cuentan con la denominación Remisión entrega de productos.

Segundo requisito, b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio, se encuentra cumplido dicho requisito por cuanto se evidencia el nombre del aquí demandante Valencia Franco John Jairo con su respectivo Nit de las cuales cumplen todas y cada una de las facturas adosadas.

Tercer requisito, c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado, del mencionado requisito se evidencia que la factura se expide como comprador a la empresa Corporación Ciudad Sin Fronteras Fe y Alegría con su respectivo Nit, cumpliendo igualmente todas y cada una de las facturas allegadas.

Cuarto requisito, d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, pues bien, se evidencia que las facturas adosadas en los folios 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 27, 29, 31 al 34, 37, 44 al 53 contenidas en el documento 05 del expediente digital se encuentran ilegibles e inidentificables. El resto son identificables.

Quinto requisito, e. Fecha de su expedición, revisadas las únicas facturas que no cumplen con dicho requisito son las adosadas en los folios 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 27, 29, 31 al 34, 37, 44 al 53 contenidas en el documento 05 del expediente digital, las cuales se encuentran ilegibles e inidentificables.

Sexto requisito, f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados, el mencionado requisito se encuentra cumplido pues se logra evidenciar que corresponden a productos agrícolas para el consumo.

<sup>2</sup> Num. 2° del Art. 621 del C. de Comercio.

Séptimo requisito, g. Valor total de la operación, revisadas las únicas facturas que no cumplen con dicho requisito son las adosadas en los folios 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 27, 29, 31 al 34, 37, 44 al 53 contenidas en el documento 05 del expediente digital, las cuales se encuentran ilegibles e inidentificables.

Octavo requisito, h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura, requisito que se encuentra acorde conforme al requisito segundo relacionado anteriormente.

Noveno y último requisito, i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, se encuentra cumplido excepto en las facturas adosadas en los folios 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 27, 29, 31 al 34, 37, 44 al 53 contenidas en el documento 05 del expediente digital, las cuales se encuentran ilegibles e inidentificables.

Por lo que la misma legislación comercial, aduce que al incumplir cualquier requisito formal se evidencia que la misma no tendría el carácter de título valor, por lo que no cumpliría con los presupuestos establecidos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio para atribuir aceptación expresa o tacita al documento que se expide como factura, pues el recibo debe constar en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o mencionado recibo, lo cual se encuentra establecido en el numeral 3° del artículo 773 *ibidem*. Siendo así carecen de obligación que provengan expresamente del deudor, requisito fundamental para lo establecido en la procedencia de la ejecución contenida en el artículo 422 del C.G.P., impidiendo ello la consecución del crédito por la vía ejecutiva, pues no podría suplirse este requisito al momento de intentar llevar a cabo una conciliación extrajudicial, en igual medida, no se trata de conocer la obligación tampoco como lo menciona el recurrente en su escrito.

Por su parte, Por lo anterior, el Juzgado no repondrá el auto recurrido por el apoderado de la parte demandante.

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, la cual unifica la factura como título valor, consagra: *“Artículo 1°. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. “No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.”* como quedo anotado anteriormente. Por su parte, el artículo 2° en su inciso segundo de la misma ley, señala: *“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.”*

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, el Art. 3° de la Ley 1231 de 2008, consagra que: El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: **“Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:** 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. **No tendrá el**

**carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”. (Negrita y cursivas nuestras)**

En este sentido, revisados los documentos presentados al presente asunto, y ante la carencia de los requisitos legales frente a los documentos cuyo recaudo se pretende, no es dable reponer el auto atacado, toda vez que para que nazca a la vida jurídica el título valor llamado Facturas de ventas, deberá contener en el texto del mismo, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la citada Ley

Ahora, el Juzgado al revisar la cuantía y al determinarse por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, se evidencia que equivalen a un valor de \$43.585.443, por lo que equivale a la menor cuantía contenida en el inciso tercero del artículo 25 del C.G.P., por ello y dando aplicación al numeral 4° del artículo 321 *ibidem*, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del primero de julio del 2022, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 321 y s.s., del C.G.P, ante el superior, Juzgado Civil del Circuito de Cali, conceder en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del primero de julio del 2022.

**TERCERO: CONFORME** al inciso primero del numeral 3° del Artículo 322 del C.G.P., se le otorga al apelante el traslado de rigor para la sustentación de su alzada dentro del término establecido en dicho numeral a partir de la notificación de este auto.

**CUARTO: VENCIDO** dicho termino, remítase al superior para el conocimiento del recurso impetrado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83475358e66d8ea0434eb04e050cddb64c4d6793d9e60c03b4ccc0164710f1c3**

Documento generado en 14/09/2022 09:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>